

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que el término concedido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha diciembre doce (12) de 2022 (Fl. 7), se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Toluviejo, 17 de enero de 2023

WILLIAN RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 2022-00105-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ASCENCIO GONZÁLEZ
DEMANDADO: ALFREDO JOSÉ PERÉZ RODRÍGUEZ

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se percata el despacho que efectivamente la parte demandante señor **FRANCISCO JAVIER ASCENCIO GONZÁLEZ.**, identificado con C.C. N° 1.104.867.507, quien actúa en causa propia, instauró la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra el señor **ALFREDO JOSÉ PERÉZ RODRÍGUEZ.** El juzgado mediante auto de fecha diciembre doce (12) de 2022, la inadmitió y en su numeral 2º concedió el término de cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece. Sin embargo, la parte interesada, no hizo uso del término consagrado en el artículo 90 del C.G.P.P, dejándolo vencer y guardando silencio ante la falencia advertida en dicha providencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER ASCENCIO GONZÁLEZ**, quien actúa en causa propia, contra el señor **ALFREDO JOSÉ PERÉZ RODRÍGUEZ.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Anótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N° 5 de fecha 18 de enero de
2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5a270e0eadfec78cdd2ae9affe8ddbec9b709f55a426950ec16fd93434d53b**

Documento generado en 17/01/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>